

Fecha autos
02 DE NOVIEMBRE DE 2022

Fecha Notificación
03 DE NOVIEMBRE DE 2022

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
<u>2009-00021-00</u>	Fijación Cuota Alimentaria	<i>Kelly Juliana Rosales Viveros</i>	Ronal Aníbal Rosales Chávez	Auto Ordena Archivo Definitivo
<u>2019-00110-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario de Colombia</i>	Diego Fernando Morales Bolaños	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2021-00040-00</u>	Fijación Cuota Alimentaria	<i>Ruth Cecilia Gómez Hidrobo</i>	Juan Carlos Alvear Vallejos	Auto Libra Mandamiento de Pago
<u>2022-00059-00</u>	Ejecutivo	<i>Eduar Hernández Ordoñez</i>	Jenny Jhoana Viveros Delgado	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2022-00065-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario de Colombia</i>	Riquin Danilo Gómez Martínez	Auto Ordena Emplazamiento
<u>2022-00069-00</u>	Sucesión	<i>Cristina Ordóñez Martínez</i>	Luz María Martínez de Ordoñez	Auto Segunda Inadmisión
<u>2022-00075-00</u>	Ejecutivo de Alimentos	<i>Yennifer Liceth Ñañez Delgado</i>	Cristian Jesús Ordoñez Santacruz	Auto Inadmite Demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 03 de noviembre de 2022 A las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

MARIA LUISA DELGADO.
SECRETARIA AD-HOC



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 28 de octubre de 2022.

Con el proceso de sucesión intestada radicado bajo el No. 520194089001-2022-00069-00, doy cuenta al señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00069-00
DEMANDANTE: CRISTINA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ
CAUSANTE: LUZ MARÍA MARTÍNEZ DE ORDÓÑEZ

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 5 de octubre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda, en orden a que la parte demandante subsane los defectos advertidos en la providencia.

2. Conforme a la nota secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante corrigió la demanda dentro de la oportunidad legal.

II. CONSIDERACIONES:

Habiéndose presentado la corrección del libelo introductorio dentro del término legal, correspondería al Juzgado proceder a pronunciarse sobre su admisión y, de suyo, sobre la apertura de la sucesión.

No obstante, de la revisión de la demanda integrada, el Despacho observa que en el acápite de pretensiones, la parte actora solicita *"Reconocer a la señora CRISTINA ORDÓÑES (sic) MARTÍNEZ, en su condición de hija legítima y subrogataria por haberle cedido las acciones y derechos del 50% que le corresponde o le pueda corresponder a su Padre señor JOSE MIGUEL ORDOÑES (sic) y el 50% a los herederos e hijos legítimos señores RAUL ORDOÑES (sic) MATINEZ (sic), ALBA GRACIELA ORDOÑES (sic) MARTINEZ, a excepción de los señores HUGO ORDÑES (sic) MARTINEZ, GLORIA FANNY ORDOÑES (sic) MARTINEZ y JAIME ORDOÑES (sic) MARTINEZ (q.e.p.d.) y EDGAR HENRY MARTINEZ hijo de la causante, como se demuestra con los memoriales que se acompañan objeto de esta sucesión"*.

Para tales efectos, allega memoriales de cesión de derechos y acciones suscritos por los señores JOSÉ MIGUEL ORDÓÑEZ, RAÚL ORDÓÑEZ MARTÍNEZ y ALBA



GRACIELA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, en favor de la señora CRISTINA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, dirigidos a este Despacho Judicial.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 1857 del C.C., en concordancia con el artículo 1869 ibídem, si bien está permitida la cesión de derechos herenciales, la misma debe realizarse mediante Escritura Pública, lo cual no acontece en el presente asunto. En ese sentido, resulta necesario que la parte demandante corrija el defecto advertido o realice las aclaraciones del caso.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., es deber del juez “[a]doptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado estima que resulta viable inadmitir la demanda por segunda oportunidad, en orden a precaver dificultades en el buen curso del proceso. Sobre el particular, conviene citar las consideraciones vertidas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en providencia de 15 de septiembre de 2021¹, en la cual orientó:

“Nótese que, la norma procesal civil vigente no contempla una única oportunidad para inadmitir la demanda, no solo porque ello no aparece especialmente indicado en el Código General del Proceso, sino porque bien pudiera suceder que después de una primera inadmisión y subsanación, se advirtiera la presencia de defectos adicionales frente a los que, para no sacrificar el acceso a la justicia, se ordene su adecuación.

Al punto, la Sala Civil Familia de este Tribunal Superior en sentencia del 28 de enero de 2021, Magistrado Ponente Carlos Giovanni Ulloa Ulloa, apuntó que “si bien es cierto, la normatividad civil consagra la posibilidad de que el Juez, ante los defectos de la demanda, proceda a su inadmisión, no es cierto que dicho acto se restrinja a una sola oportunidad, aun cuando ello sea, en términos de economía procesal, lo ideal, el hecho de que en una segunda actuación se evidencien errores trascendentales que no fueron advertidos desde el principio, no constituye per se una violación a las garantías fundamentales de los intervinientes. Así repárese en que aun cuando la idea de una segunda inadmisión no parezca muy ajustada a la técnica jurídica, lo cierto es que, como en el caso, al existir errores que tienen incidencia sobre el buen curso del proceso, pues lo mismos no son fútiles o caprichosos, y más bien responden a exigencias normativas en la materia, resulta adecuado emitir un auto que corrija la actuación anterior en la que no se tuvieron en cuenta dichos yerros, por lo que para la Sala tal determinación parece acertada y necesaria”.

Así las cosas, so pena de rechazo, se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, en caso de insistir en que se reconozca a la señora CRISTINA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ como cesionaria de los derechos herenciales que corresponden a los señores JOSÉ MIGUEL ORDÓÑEZ, RAÚL

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, Auto de 15 de septiembre de 2021, Magistrado Sustanciador: José Mauricio Marín Mora.



ORDÓÑEZ MARTÍNEZ y ALBA GRACIELA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, deberá allegar la respectiva Escritura Pública otorgada ante Notaría en la cual conste dicha cesión; o en su defecto, proceder a corregir las pretensiones formuladas.

La corrección de la demanda deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito, incluyendo las pruebas y anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, por segunda oportunidad, la presente demanda de sucesión intestada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La corrección de la demanda deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito, incluyendo la totalidad de pruebas y anexos.

TERCERO: Vencido el término otorgado, DAR cuenta por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 3 de noviembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
SECRETARIA AD-HOC



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 28 de octubre de 2021.

Con el proceso de fijación de cuota alimentaria No. 520194089001-2009-00021-00, me permito informar que la Personería Municipal de Albán, remitió copia de acta de conciliación celebrada entre los señores KELLY JULIANA ROSALES VIVEROS y ROMAN ANIBAL ROSALES CHAVES. Sírvase proveer.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 520194089001-2009-00021-00
DEMANDANTE: KELLY JULIANA ROSALES VIVEROS
DEMANDADO: ROMAN ANIBAL ROSALES CHAVES

I. ANTECEDENTES:

Conforme a la nota secretarial que antecede, por parte de la Personería Municipal de Albán (N); se remitió a este Despacho, copia de acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores KELLY JULIANA ROSALES VIVEROS y ROMAN ANIBAL ROSALES CHAVES.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Por medio de auto de fecha 26 de agosto de 2009, este Despacho Judicial dispuso:

"1.- APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes con respecto a la cuota alimentaria. 2.- DECLARAR exitosa la diligencia de audiencia de conciliación. 3.- Que el señor ROMAN ANIBAL ROSALES CHAVEZ cancele el valor de sesenta mil pesos (\$60.000,00) mensuales, a partir del mes de septiembre de 2.009, dichos dineros serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, las partes acuerdan que los pagos se realizaran cada tres meses, para luego ser entregados a la señora ANA EDIS VIVEROS DELGADO, madre y representante legal de la menor alimentaria. 4.- Esta cuota será incrementada cada año de acuerdo al alza establecida por el Gobierno Nacional en el porcentaje del salario mínimo legal vigente. 5.- OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Seguridad DAS, para que el señor ROMAN ANIBAL ROSALES CHÁVEZ, identificado con C. C. No. 98.391.028 expedida en Pasto Nariño, no pueda ausentarse del país, ni expida pasaportes hasta tanto garantice el pago total de los alimentos a favor de su hija alimentaria. (...)"



2.2. El día 29 de septiembre de 2022, la Personería Municipal de Albán (N), remitió a este Juzgado acuerdo conciliatorio celebrado en la misma fecha, entre los señores KELLY JULIANA ROSALES VIVEROS y ROMAN ANIBAL ROSALES CHAVES, ante dicha dependencia.

2.3. De la revisión de la conciliación lograda en sede administrativa, se evidencia que en la misma, los partes acordaron que el señor ROMAN ANIBAL ROSALES CHAVES, alimentante, pague el valor total de la deuda que por concepto de cuota alimentaria, adeuda a la señorita KELLY JULIANA ROSALES VIVEROS, por valor de \$5.556.962, suma que coincide con la liquidación emanada de la SEÑORA Escribiente del Juzgado y que se encuentra anexa al acta de conciliación allegada. De igual forma, se tiene que, con ocasión al pago efectuado, la alimentaria manifestó estar de acuerdo con la exoneración de la cuota a cargo de su padre.

Teniendo en cuenta lo anterior, estima el Despacho que resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente, culminar con el respectivo control de pagos y levantar la medida de restricción de salida del país, ordenada mediante auto de 26 de agosto de 2009.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente tramitado en este Juzgado bajo la partida No. 520194089001-2009-00021-00, en virtud de acuerdo conciliatorio logrado el 29 de septiembre de 2022, a instancias de la Personería Municipal de Albán (N).

Consecuentemente, CULMINAR el control de pagos realizado por el Juzgado. Por secretaría, HÁGANSE las anotaciones correspondientes en el libro radicador.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de restricción ordenada mediante auto de fecha 26 de agosto de 2009. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 78-8 del C.G.P., la parte demandada deberá prestar la colaboración que se requiera para la remisión de los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 3 de noviembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 2 de noviembre de 2022

Con el proceso ejecutivo No. 520194089001-2022-00065-00, doy cuenta al señor Juez informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante ha solicitado se emplace al demandado, en atención a que desconoce su domicilio actual. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00065-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: RIQUIN DANILO GÓMEZ MARTÍNEZ

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Secretaría ha informado que la apoderada de la parte ejecutante, solicita el emplazamiento del señor RIQUIN DANILO GÓMEZ MARTÍNEZ, toda vez que habiendo remitido la citación para notificación personal, por parte de la empresa postal se informó que la misma no se pudo entregar por cuanto el destinatario se trasladó. Agrega que desconoce alguna otra dirección de residencia o lugar de trabajo del demandado.

Teniendo en cuenta lo manifestado bajo juramento por la apoderada de la parte ejecutante y los documentos aportados, se ordenará el emplazamiento del demandado, en los términos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor RIQUIN DANILO GÓMEZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 13.041.106, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, publíquese la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 3 de noviembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO